



RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 619 /2019

N° 195534

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACION AGROPECUARIA - INSTALACION DE SILO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS MERCEDES INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RICARDO MARTIN HEISECKE, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 2.234, 2.235, 2.236 Y PADRÓN N° 2.903, 2.904, 2.905, UBICADO EN EL DISTRITO DE RAUL ARSENIO OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”**

Página 1 de 2

Asunción, 24 de Abril de 2019.

**VISTO:** El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 103/19, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental Lic. Amb. Ramón Jesús Ferreira Estigarríbia con Reg. CTCA N° I-807, referente al Proyecto, “EXPLORACION AGROPECUARIA - INSTALACION DE SILO”, cuyo Proponente es la Firma LAS MERCEDES INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA S.A., representado por el Señor Ricardo Martin Heisecke, desarrollado en la propiedad identificada con la Finca N° 2.234, 2.235, 2.236 y Padrón N° 2.903, 2.904, 2.905, 1242; ubicado en el Distrito de Raúl Arsenio Oviedo, Departamento de Caaguazu.-----

**CONSIDERANDO:** Que, el Proyecto fue evaluado por la Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios, técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.-----

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución 201/15, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-----

Que, el Proyecto mencionado cuenta con Licencia Ambiental otorgada por RESOLUCIONN DGCCARN N° 157 de fecha 19 de enero del año 2017.-----

Que, el Proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección de Geomática Prov N° 75/19, ajustándose a las disposiciones y normativas vigentes, señalando 1- El límite del proyecto no afecta Áreas Silvestres Protegidas; ni a Comunidades Indígenas. 2- Cuenta con área reforestada, con una superficie de 56 has. 3- Los mapas presentado, se ajusta a la superficie de la propiedad.-----

Que, la superficie total de la propiedad es de 1016,44 Has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se desarrollan los siguientes usos: Agropecuaria: 579,07 has (57,0 %), Aguada: 0,94 has (0,1 %), Área Reforestada: 56,00 has (5,5 %), Área de Silo: 4,23 has (0,4%), Bosque: 216,59 has (21,3%), Casco: 2,69 has (0,3 %), Pista de Aterrizaje: 2,91 has (0,3 %), Zona Baja: 76,64 has (7,5 %) y Protección de Cauce: 77,37 has (7,6 %).-----

Que, el Proyecto cuenta con Dictamen de la Dirección General del Aire según Prov. DGGAN° 104/19, en el cual señalan que no encuentran objeción para la expedición favorable a la Auditoría del plan de Gestión Ambiental, solicitan que para el siguiente informe presenten un Plan de Gestión de Polvo y Material Particulado durante la manipulación y secado de granos.-----

Que, el proponente, presenta la auditoría ambiental y los documentos bajo declaración jurada.-----

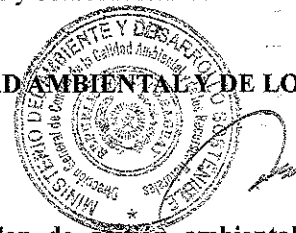
Que, la Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”, se regirá por las disposiciones de la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.-----

Que, el Art 4 del Decreto N° 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN**

**RESUELVE:**

- Art. 1°** Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de cumplimiento de plan de gestión ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2°** La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----





RESOLUCION DGCCARN A.A. N° 619 /2019

N° 195535

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL DEL PROYECTO “EXPLORACION AGROPECUARIA - INSTALACION DE SILO”, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA LAS MERCEDES INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA S.A. Y SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR RICARDO MARTIN HEISECKE, A SER DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA FINCA N° 2.234, 2.235, 2.236 Y PADRÓN N° 2.903, 2.904, 2.905, UBICADO EN EL DISTRITO DE RAUL ARSENIO OVIEDO, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU.”**

Página 2 de 2

- Art. 3°** El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 “De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay” y el Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009 Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 “De los Recursos Hídricos del Paraguay”, Ley N° 1100/97 “De Prevención de la Polución Sonora”, Ley N° 5211/14 “De Calidad del Aire”, Ley N° 4928/13 “De Protección al Arbolado Urbano”, Ley N° 422/73 Forestal, a la Ley N° 350/04 , Ley N° 96/92 “De Vida Silvestre”, la Ley N° 4241/10, y su Decreto N° 9824/12 Bosques Protectores de Cauces Hídricos, Ley N° 716 Art. 4 Inc. d, Normativas del SENAVE y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4°** El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5° y 6° del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM N° 201/15 y 221/15 cada 2 (DOS) años.
- Art. 5°** La presente Resolución no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 6°** La presente Resolución es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7°** En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8°** El EIA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9°** La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 195534 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cuatro) y Hoja de Seguridad N° 195535 (Ciento Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Cinco).
- Art. 10°** Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General  
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales